



AUTO No. 309 DE 30 SEP 2024

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, en el marco del expediente SRF-00208"*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011 y en el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio del 2023 y con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió efectuar la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, por solicitud de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA – COOPCARIBONA identificada con NIT No. 900099061-1, para el desarrollo de actividades de explotación minera subterránea, montaje y construcción de la planta de beneficio y transformación, adecuación de zonas de manejo de materiales especiales – Zodmes, adecuación de campamentos, mantenimiento, reforzamiento y cuidado de las áreas previamente ocupadas por infraestructura y equipamiento de servicios básicos y saneamiento ambiental y adelantar labores de restauración ambiental y recuperación de zonas intervenidas por trabajos mineros de hecho, obras civiles y de infraestructura, que existen desde antes de la conformación del Grupo Asociativo denominado Cooperativa Coopcaribona, en el municipio de Montecristo en el departamento de Bolívar.

Que, mediante la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

*"(...) **ARTÍCULO 1.** – Levantar la medida de suspensión de la evaluación de la solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, impuesta mediante la Resolución 1624 de 3 de octubre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO 2.** Sustraer definitivamente de la Reserva Forestal del Rio Magdalena 30.51 hectáreas dentro del título minero JG4-16531 a nombre de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA – COOPCARIBONA**, identificada con NIT. 900099061-1, en el Municipio de Montecristo del*



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00208"

Departamento de Bolívar, para el desarrollo de actividades de explotación minera subterránea, montaje y construcción de la planta de beneficio y transformación, adecuación de zonas de manejo de materiales especiales - Zodmes, adecuación de campamentos, mantenimiento, reforzamiento y cuidado de las áreas previamente ocupadas por infraestructura y equipamiento de servicios básicos y saneamiento ambiental y adelantar labores de restauración ambiental y recuperación de zonas intervenidas por trabajos mineros de hecho, obras civiles y de infraestructura, que existen desde antes de la conformación del Grupo Asociativo denominado Cooperativa Coopcaribona, de acuerdo con las siguientes coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá. (Ver salida gráfica anexo No. 1): (...)

**ARTÍCULO 3.** Negar la solicitud de sustracción de los puntos y áreas denominadas Caserío, Mina Javier García/Juan Aguilar, vía transporte tramos 1, 2 y 3 y el Helipuerto localizadas en las coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá, que se presentan a continuación: (...)

**ARTÍCULO 4.** No es viable la construcción de vías, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5.** Como medida de compensación por la sustracción definitiva la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA - COOPCARIBONA** deberá adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída de 30,51 hectáreas, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por este Ministerio de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

**PARÁGRAFO.** Para la determinación del área que debe adquirir donde se llevará a cabo las medidas de compensación, **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA - COOPCARIBONA** debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Ubicación del área para el desarrollo de las actividades de compensación, considerando lo definido en el numeral 1.2., del Artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.
- b) Si el área propuesta a adquirir se encuentra dentro de algún área protegida nacional o regional, la misma deberá ser concertada (evidencia documental) con Parques Nacionales Naturales o con la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, si se trata de área protegida nacional o regional, respectivamente.

**ARTÍCULO 6.** Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA - COOPCARIBONA**, deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la propuesta de área a adquirir y de plan de restauración a desarrollar en dicha área como compensación por la sustracción definitiva teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Localización del área adquirida, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
2. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.
3. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.
4. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración.



## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00208"

5. Identificación de los disturbios presentes en el área.
6. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración.
7. Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración, identificados en el numeral anterior.
8. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
9. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
10. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.

**ARTÍCULO 7.** Requerir a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR, para que en marco de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 como máxima autoridad ambiental de su jurisdicción, la de realizar la evaluación, el control y seguimiento ambiental de las actividades de explotación de recursos naturales no renovables y a la facultad sancionatoria, revise y ajuste la licencia ambiental otorgada a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA – COOPCARIBONA**, donde se incluyan las siguientes disposiciones:

1. La **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA – COOPCARIBONA** realizar el mejoramiento de la disposición y manejo de los estériles y lodos (colas), provenientes de la trituración y clasificación mecánica, identificados como un factor que está generando contaminación y sedimentación del río Caribona.
2. La **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA COOPCARIBONA** deberá presentar un informe de la ubicación y manejo de las escombreras así como de los depósitos de lodos (colas), que contenta los siguientes aspectos:
  - 2.1 Reportar y describir con precisión, la ubicación en cartografía de las áreas destinadas para estos fines. Esta información deberá entregarse en formato "shapefile"
  - 2.2 Asegurar que los diseños de las áreas para estos fines estén en concordancia con los rasgos geomorfológicos del área.
  - 2.3 Instalar en el área, la debida señalización de las áreas para estos fines.
  - 2.4 Asegurar la estabilidad geotécnica de las áreas para estos fines dada la geomorfología presente.
  - 2.5 Asegurar el control de erosión de dichas áreas.
  - 2.6 Realizar el manejo del paisaje en estas áreas, garantizando la utilización de vegetación nativa y en consonancia con el ecosistema de referencia presente en el área.
  - 2.7 Realizar el manejo de las aguas de escorrentía en estas áreas y el manejo de lixiviados.
3. La **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA COOPCARIBONA** deberá ejecutar las siguientes actividades:
  - 3.1 Realizar el manejo en superficie de las aguas subterráneas provenientes de las labores de desarrollo minero y de las labores de explotación minera, y presentar informes de acciones al respecto.
  - 3.2 Ejecutar el control, conducción, manejo y tratamiento de aguas de escorrentía superficiales con sistemas diferenciados de manejo de las



*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00208"*

- aguas subterráneas provenientes de las labores mineras, garantizando que no se produzcan mezclas de estas dos fuentes de agua y presentar informes de acciones al respecto.*
- 3.3 Realizar el tratamiento y manejo de las aguas utilizadas en las fases físico-químicas para la concentración del mineral, que se desarrollarán en el área y presentar informes de acciones al respecto.*
  - 3.4 Ejecutar las medidas necesarias para corregir la contaminación y el deterioro existente en el río Caribona y demás áreas del polígono sustraído, causados por los residuos sólidos y residuos líquidos de origen minero, industrial y cualquier tipo de contaminación generada por las actividades asociadas a las anteriores.*
  - 3.5 Realizar y evidenciar el desarrollo de actividades de divulgación y educación ambiental para la prevención del avance de la minería de hecho en esta área de la Serranía de San Lucas.*
  - 3.6 Mantener la cobertura boscosa presente en el área sustraída en cualquier estado sucesional o de intervención, representadas en las coberturas "bosque fragmentado" y "bosque abierto", identificados en la cartografía entregada en la Geodatabase.*
  - 3.7 Realizar acciones para que el campamento requerido dentro del proceso industrial cumpla con lo requerido en las normas relacionadas y se propenda por trasladar asentamientos subnormales en el área los cuales están generando afectación al río, afectación para los mismos habitantes debido a los malos manejos del proceso minero y posible riesgo por ubicación en zona de actividades mineras.*
  - 3.8 Realizar programas de restauración con especies nativas en las partes altas del área a sustraer y en las áreas degradadas que no se requieran para el desarrollo del proceso minero, con el fin de mejorar los procesos de inestabilidad, protección de laderas y de la ronda hídrica. En caso de que existan áreas en estas condiciones que se requieran para el proceso minero, generar acciones para estabilizar el área y tengan adecuado manejo ambiental.*

**ARTÍCULO 8.** *La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, deberá presentar a este Ministerio informes semestrales, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de las condiciones ambientales del área sustraída y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7 del presente acto administrativo.*

**ARTÍCULO 9.-** *La **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA COOPCARIBONA** deberá informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, sobre el inicio de actividades del proyecto con una antelación de quince (15) días, a partir de los cuales esta Dirección podrá realizar el seguimiento a las actividades del proyecto cuando lo estime pertinente.*

**ARTÍCULO 10.** *En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA COOPCARIBONA** deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones.*

**ARTÍCULO 11.** *En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, y que involucre la intervención de sectores diferentes a las áreas solicitadas en sustracción definitiva para el presente proyecto, estas deberán ser objeto de una nueva solicitud ante esta Dirección."*

Que la Resolución No. 0666 del 27 de abril de 2016, fue notificada a través de correo electrónico y quedó debidamente ejecutoriada el día 28 de abril de 2016.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00208"

Que, mediante radicado No. E1-2016-029180 el señor Diego Fernando Duran Salazar en calidad de Gerente General de COOPCARIBONA, solicitó prórroga del término planteado en el artículo 6 de la Resolución No. 0666 del 27 de abril de 2016, bajo los siguientes argumentos:

"(...) A la fecha se está a la espera de que, por medio de Acto Administrativo, la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR, apruebe convenio de conservación de zona especial de reserva, ello con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del resuelve de la Resolución número 666 de abril 27 de 2016, fe de ello da radicado de solicitud de visto bueno, documento que se anexa.

A partir de la consecución del objetivo dispuesto en el ítem inmediatamente anterior, se procederá con el desarrollo y cumplimiento de los puntos preparados en el artículo 6 de la presente parte resolutive de la misma resolución 666 de abril 27 de 2016.

Ahora bien, se trabaja a la fecha en la ampliación del Plan de Trabajos y obras de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA, proceso que culmina con la radicación y aprobación del mismo por parte de la Agencia Nacional de Minería, y que se tiene previsto para radicación, entre el 08 y el 11 de noviembre de 2016. De ahí se obtendrán con exactitud los diseños y requerimientos dispuestos en los numerales 2 y 3 del artículo 7 de la parte resolutive de la misma Resolución 666 de abril de 2016."

Que, mediante el Auto No. 599 del 06 de diciembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

"(...) **Artículo 1.-** Conceder una prórroga de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA - COOPCARIBONA**, para que dé cumplimiento a lo dispuesto a las obligaciones establecidas a su cargo en la Resolución No. 666 del 27 de abril de 2016, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA - COOPCARIBONA**, deberá dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Resolución No. 666 del 27 de abril de 2016, en los términos y condiciones señalados en las misma."

Que el Auto No. 599 del 06 de diciembre de 2016, fue notificado por correo electrónico y quedó debidamente ejecutoriado desde el día 19 de diciembre de 2016.

Que, mediante radicado No. E1-2017-011392 el señor Diego Fernando Duran Salazar en calidad de Gerente General de COOPCARIBONA, solicitó ampliación de términos dispuestos en los artículos 5 y 6 del Resuelve de la Resolución número 0666 fechada del 27 de abril de 2016, bajo los siguientes argumentos:

"(...) En este punto entonces, tenemos que, pese a que procedimos con celeridad, no podríamos estar al lleno de los requisitos, dentro de los términos dispuestos en el auto 599, fechado de 06 de diciembre de 2016, emitido por el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - Dirección de Bosques y Servicios Ecosistémicos**, por medio del cual se concede una prórroga de los plazos dispuestos en la Resolución número 0666 fechada de abril 27 de 2016. Ello atendiendo a que se estima que, para la elaboración, y diseño del plan de

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, en el marco del expediente SRF-00208"

restauración del área de compensación, se requiere al menos de noventa (90) días de trabajo en campo y otros noventa (90) días para su presentación ante el Ministerio, con el fin de adelantar los trámites tendientes a su aprobación.

Es por esto, que de manera muy comedida, y respetuosa, solicito al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, se sirva otorgar una prórroga adicional de seis (6) meses, a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA (COOPCARIBONA)**, de los términos dispuestos en la resolución número 0666 fechada de abril de 2016, con el objetivo de desarrollar los proyectos que el caso amerita."

Que, mediante el Auto No. 283 del 17 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

"(...) **Artículo 1.- CONCEDER** una prórroga por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA – COOPCARIBONA**, con **NIT 900.099.061-1**, para dar cumplimiento a la medida de compensación impuesta en la Resolución 666 de 2016, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo."

Que el Auto No. 283 del 17 de julio de 2017, fue notificado por correo electrónico y quedó debidamente ejecutoriado desde el día 03 de agosto de 2017.

Que, mediante el Auto de seguimiento No. 308 del 27 de junio de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

"(...) **Artículo 1.-** La **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA – COOPCARIBONA**, deberá allegar en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, copia del certificado de tradición y libertad del predio adquirir, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.-** No aprobar el área propuesta para el cumplimiento de la medida de compensación al interior del predio "El Recuerdo", ubicado en el municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, para la implementación del plan de restauración en el marco del concepto de restauración ecológica, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 3.-** Requerir a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA – COOPCARIBONA**, para que allegue en el plazo de un mes (1), contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las coordenadas de un área disturbada donde se debe adelantar el plan de restauración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 4.-** No aprobar el plan de restauración presentado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA – COOPCARIBONA**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 5.-** La **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA – COOPCARIBONA**, deberá allegar y ajustar en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la propuesta de plan de restauración, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Delimitar el área a compensar donde se incluyan zonas disturbadas para adelantar las diferentes estrategias del plan de restauración.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00208"

- b. Establecer de forma clara los objetivos del plan de restauración teniendo en cuenta las características del área disturbada y el ecosistema de referencia.
- c. Identificar los disturbios del área a restaurar.
- d. Establecer los tensionantes y limitantes del plan de restauración.
- e. Establecer las estrategias de restauración respecto a los limitantes y tensionantes encontrados en el área.
- f. Definir el programa de seguimiento y monitoreo para el plan de restauración planteado, determinando los indicadores de gestión del mismo, donde se evidencia.

**Artículo 6.** Requerir a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB**, para que en el término de un (1) mes allegue copia de la licencia ambiental ajustada, de acuerdo con los aspectos establecidos en el artículo 7 de la Resolución 666 de 2018 y el Auto 308 de 2016, y los informes semestrales requeridos en el artículo 8 de la mencionada en la Resolución en comento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 7.-** Requerir a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA – COOPCARIBONA**, para que en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo informe la fecha de inicio de actividades, en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 666 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 8.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009."

Que el Auto No. 308 del 27 de junio de 2018, fue notificado por correo electrónico y quedó debidamente ejecutoriado desde el día 09 de enero de 2019.

Que, mediante radicado No. E1-2018-020537 de fecha 17 de julio de 2018 el señor Diego Fernando Duran Salazar en calidad de Gerente General de COOPCARIBONA, presentó recurso de Reposición en contra del Auto No. 308 de fecha 27 de junio de 2018, escrito en el que solicitó:

"(...) Solicito se deje sin efecto lo dispuesto en la parte **DISPOSITIVA**, específicamente lo establecido en los artículos: 1,2,3,4 y 5 del Auto 308 fechado del 27 de junio de 2018; por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0666 fechada de abril 27 de 2016, y en su defecto, se apruebe el área propuesta para el cumplimiento de la medida de compensación al interior del predio "El Recuerdo" ubicado en el municipio de Santa Rosa del Sur, en el Departamento de Bolívar para la implementación del plan de restauración en el marco del concepto de restauración ecológica de conformidad con lo establecido por la Resolución 0666 fechada de abril de 2016".

Que, mediante el Auto No. 487 del 26 de noviembre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

"(...) **Artículo 1.- REVOCAR** el artículo 1 del Auto No. 308 del 27 de junio de 2018, con relación a que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA – COOPCARIBONA**, debió allegar copia del certificado de tradición y libertad del predio a adquirir, en consecuencia, se declara cumplida la obligación consistente en:



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00208"

Que la empresa allegó con radicado No. E1-2018-020537 de fecha 17 de julio de 2018 el soporte documental del predio rural denominado "El Recuerdo", con número de matrícula 068-8958, relacionado con el Certificado de Instrumentos Públicos No. 180712537313801455 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Simití el 12 de julio de 2018, donde consta el derecho de dominio a nombre de la Cooperativa Coopcaribona.

**Artículo 2.- NO REPONER** lo dispuesto en los artículos 2,3,4 y 5 del Auto 308 del 27 de junio de 2018, y en consecuencia confirmar los artículos anteriormente señalados en su totalidad, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo 3.- COMUNICAR** a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB lo dispuesto en este acto administrativo."

Que el Auto No. 487 del 26 de noviembre de 2018, fue notificado por correo electrónico y quedó debidamente ejecutoriado desde el día 09 de enero de 2019.

Que, mediante el Auto de seguimiento No. 183 del 30 de agosto de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

"(...) **Artículo 1.- Aprobar** la implementación de las medidas de compensación impuestas a la **COOPERATIVA DE BIENES INTEGRALES Y SERVICIOS DE COLOMBIA- COMBIS**, con NIT 900.099.061-1, mediante el artículo 5° de la Resolución 666 de 2016, en un área de 31 Ha que hace parte del predio denominado El Recuerdo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 068-8958, ubicado en la vereda La Estrella del municipio de Santa Rosar Sur (Bolívar).

Parágrafo. El área se encuentra identificada por las coordenadas de los vértices listados en el Anexo 1 del presente acto administrativo, materializada cartográficamente en el sistema de proyección Magna Sirgas con origen Bogotá.

**Artículo 2. Declarar el CUMPLIMIENTO**, por parte de la **COOPERATIVA DE BIENES INTEGRALES Y SERVICIOS DE COLOMBIA- COMBIS** - con NIT 900.099.061-1, de las obligaciones de seleccionar y adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente de la Reserva Forestal Río Magdalena, establecidas en el artículo 5° de la Resolución 666 de 2016.

**Artículo 3. Declarar el CUMPLIMIENTO**, por parte de la **COOPERATIVA DE BIENES INTEGRALES Y SERVICIOS DE COLOMBIA- COMBIS** -, con NIT 900.099.061-1, de las obligaciones de presentar, para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la propuesta de área a adquirir, establecida en el artículo 6° de la Resolución 666 de 2016.

**Artículo 4. Concluir** el seguimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 7° y 8° de la Resolución 666 de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 5. Requerir a COOPERATIVA DE BIENES INTEGRALES Y SERVICIOS DE COLOMBIA- COMBIS** -, con NIT 900.099.061-1, para que en el marco de lo dispuesto por el artículo 6° de la Resolución 666 de 2016, en el término máximo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue información referente al Plan de Restauración, así:

1. Diseño de los núcleos de revegetalización experimental a implementar, indicando de forma explícita i) la localización específica de los individuos vegetales a establecer y ii) la cantidad por especie a involucrar.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00208"

2. Dentro del cronograma de actividades y el programa de monitoreo, ajustar la periodicidad de la medición de las variables de seguimiento respecto a la estructura vegetal, conforme con el comportamiento de la cobertura vegetal. El monitoreo debe proyectarse para ser realizados máximo cada tres (3) meses durante los dos (2) primeros años, de modo que pueda tenerse claro el comportamiento y efectividad de esta, para tomar las medidas de mejoramiento que haya lugar.

**Artículo 6. Reiterar a la COOPERATIVA DE BIENES INTEGRALES Y SERVICIOS DE COLOMBIA- COMBIS** -, con NIT 900.099.061-1, que de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 666 de 2016, debe informar, con quince (15) días de antelación, la fecha de inicio de actividades del proyecto "Explotación de minería subterránea de oro, título minero JG4-16531".

**Artículo 7. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-** que, en el término de quince (15) días, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, informe:

1. Si, en ejercicio de sus funciones como administradora del medio ambiente y los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción, conoce el estado de ejecución del proyecto "Explotación de minería subterránea de oro, título minero JG4-16531" en el municipio de Montecristo (Bolívar).
2. Si ha otorgado permisos, autorizaciones o licencias ambientales para el desarrollo del proyecto "Explotación de minería subterránea de oro, título minero JG4-16531" en el municipio de Montecristo (Bolívar)."

Que el Auto No. 183 del 30 de agosto de 2021, fue notificado por correo electrónico y quedó debidamente ejecutoriado desde el día 02 de septiembre de 2021.

Que, mediante el Auto No. 112 del 22 de diciembre de 2023, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió la solicitud de cesión de derechos y obligaciones originados de la Resolución No. 666 del 27 de abril de 2016 y dispuso:

"(...) **Artículo 1.- AUTORIZAR** la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución No. 666 del 27 de abril de 2016, de la **COOPERATIVA DE BIENES INTEGRALES Y SERVICIOS DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN - COMBIS-**, con NIT 900.099.061-1, a favor de la sociedad **MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S.**, con NIT 901.149.930-4, quien, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y hasta que declare su cumplimiento total, fungirá como su única titular.

**Artículo 2. ADVERTIR a la COOPERATIVA DE BIENES INTEGRALES Y SERVICIOS DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN -COMBIS-**, con NIT 900.099.061-1, que será responsable de los procesos sancionatorios de carácter ambiental que llegaren a originarse a causa de su incumplimiento o infracciones ambientales acaecidos durante el periodo comprendido entre la ejecutoria de la Resolución No. 666 del 2016 y la ejecutoria del presente acto administrativo, en el marco del expediente SRF 208."

Que el Auto No. 112 del 22 de diciembre de 2023, fue notificado por correo electrónico el día 27 de diciembre de 2023.

## FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00208"

Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 69 del 11 de agosto del 2022**, a través del cual se realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 666 del 27 de abril de 2016.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"(...) **3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

De acuerdo con la información que se encuentra asociada al expediente SRF 208 en el marco del proyecto "Explotación de minería subterránea de oro, título minero JG4-16531", se describe el estado de las obligaciones establecidas en la Resolución 666 del 27 de abril de 2016 por la sustracción definitiva de 30,51 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante la Ley 2ª de 1959 y seguimientos derivados.

Tabla No. 3.1- Estado actual de las obligaciones establecidas en la Resolución 666 del 27 de abril de 2016

OBLIGACIÓN	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO
<p><b>ARTICULO 5.</b> Como medida de compensación por la sustracción definitiva la <b>COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA - COOPCARIBONA</b> deberá adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída de 30,51 hectáreas, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 del 2012.</p> <p><b>PARAGRAFO.</b> Para la determinación del área donde se llevará a cabo las medidas de compensación, la <b>COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA - COOPCARIBONA</b> debe tener en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p>a) Ubicación del área para el desarrollo de las actividades de compensación considerando lo definido en el numeral 1.2., del artículo 10 de la Resolución 1226 del 2012.</p> <p>b) Si el área propuesta a adquirir se encuentra dentro de algún área protegida nacional o regional, la misma deberá ser concertada (evidencia documental) con Parques Nacionales Naturales o con la Corporación Autónoma Regional del sur del Bolívar, si se trata de área protegida</p>	<p><b><u>Auto No. 308 de 27 de junio de 2018</u></b></p> <p><b>Artículo 1.</b> La <b>COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA - COOPCARIBONA</b>, deberá allegar en un término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, copia del certificado de tradición y libertad del predio a adquirir (...).</p> <p><b>Artículo 2.</b> No aprobar el área propuesta para el cumplimiento de la medida de compensación al interior del predio "<b>El Recuerdo</b>" ubicado en el municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar (...)</p> <p><b><u>Auto 487 del 26 de noviembre de 2018</u></b></p> <p><b>Artículo 1.</b> Revocar el artículo 1 del Auto No. 308 del 27 de junio de 2018 con relación a que la <b>COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA - COOPCARIBONA</b>, debió llegar copia del certificado de tradición y libertad del predio a adquirir, en consecuencia, se declara cumplida la obligación.</p> <p><b><u>Auto No. 183 del 30 de agosto del 2021</u></b></p>	<p>Cumple</p>


  
 Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00208"

OBLIGACIÓN	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO
<p>nacional o regional, respectivamente.</p>	<p><b>Artículo 1. Aprobar</b> la implementación de las medidas de compensación impuestas a la <b>COOPERATIVA DE BIENES INTEGRALES Y SERVICIOS DE COLOMBIA- COMBIS</b> - con NIT 900.099.061-1, en un área de 31 Ha que hace parte del predio denominado El Recuerdo ubicado en la vereda La Estrella del municipio de Santa Rosar Sur (Bolívar).</p> <p><b>Artículo 2. Declarar el CUMPLIMIENTO</b>, por parte de la <b>COOPERATIVA DE BIENES INTEGRALES Y SERVICIOS DE COLOMBIA- COMBIS</b> - con NIT 900.099.061-1, de las obligaciones de seleccionar y adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente de la Reserva Forestal Río Magdalena, establecidas en el artículo 5º de la Resolución 666 de 2016.</p>	
<p><b>ARTICULO 6.</b> Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, <b>COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA - COOPCARIBONA</b>, deberá presentar para aprobación de la Dirección De Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la propuesta de área a adquirir y de plan de restauración a desarrollar en dicha área como compensación por la sustracción definitiva teniendo en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Localización del área adquirida, a través de la presentación de coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar (shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.</li> <li>2. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.</li> </ol>	<p><b><u>Auto No. 599 de 06 de diciembre de 2016</u></b></p> <p><b>Artículo 1. Conceder</b> una prórroga de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a la <b>COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA - COOPCARIBONA</b>, para que dé cumplimiento a lo dispuesto a las obligaciones establecidas a su cargo en la Resolución No. 666 del 27 de abril de 2016 (...)</p> <p><b><u>Auto No. 283 de 17 de julio de 2017</u></b></p> <p><b>Artículo 1. Conceder</b>, una prórroga por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, <b>COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA - COOPCARIBONA</b>, para dar cumplimiento a la medida compensación impuesta</p>	<p>Cumple en relación a la propuesta de adquisición y continúa en seguimiento</p>



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00208"

OBLIGACIÓN	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO
<p>3. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.</p> <p>4. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración.</p> <p>5. Identificación de los disturbios presentes en el área.</p> <p>6. Identificación de tensionantes y limitantes de puede presentar el plan de restauración.</p> <p>7. Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración identificados en el numeral anterior.</p> <p>8. Determinación de estrategias de restauración estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.</p> <p>9. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios de que experimenta el ecosistema.</p> <p>10. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas debe ser mínimo cuatro años.</p>	<p>en la Resolución No. 666 de 2016 (...).</p> <p><b><u>Auto No. 308 de 27 de junio de 2018</u></b></p> <p><b>Artículo 3. Requerir a la COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA - COOPCARIBONA</b>, para que allegue en el plazo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las coordenadas de un área disturbada donde se debe adelantar el plan de restauración (...)</p> <p><b>Artículo 4. No aprobar el plan de restauración presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA - COOPCARIBONA (...)</b></p> <p><b>Artículo 5. La COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA - COOPCARIBONA</b>, debe allegar y ajustar en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la propuesta del plan de restauración, teniendo en cuenta los aspectos (...)</p> <p><b><u>Auto No. 183 del 30 de agosto del 2021</u></b></p> <p><b>Artículo 1. Aprobar la implementación de las medidas de compensación impuestas a la COOPERATIVA DE BIENES INTEGRALES Y SERVICIOS DE COLOMBIA- COMBIS</b>, con NIT 900.099.061-1, mediante el artículo 5° de la Resolución 666 de 2016, en un área de 31 Ha que hace parte del predio denominado El Recuerdo (...).</p> <p><b>Artículo 3. Declarar el CUMPLIMIENTO</b>, por parte de la <b>COOPERATIVA DE BIENES INTEGRALES Y SERVICIOS DE COLOMBIA- COMBIS</b> - con NIT 900.099.061-1, de las</p>	



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00208"

OBLIGACIÓN	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO
	<p>obligaciones de presentar, para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la propuesta de <u>área a adquirir</u>, establecida en el artículo 6° de la Resolución 666 de 2016.</p> <p><b>Artículo 5. Requerir a COOPERATIVA DE BIENES INTEGRALES Y SERVICIOS DE COLOMBIA- COMBIS-</b> con NIT 900.099.061-1, para que en el marco de lo dispuesto por el artículo 6° de la Resolución 666 de 2016, en el término máximo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue información referente al <u>Plan de Restauración</u>, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diseño de los núcleos de revegetalización experimental a implementar, indicando de forma explícita i) la localización específica de los individuos vegetales a establecer y ii) la cantidad por especie a involucrar.</li> <li>2. Dentro del cronograma de actividades y el programa de monitoreo, ajustar la periodicidad de la medición de las variables de seguimiento respecto a la estructura vegetal, conforme con el comportamiento de la cobertura vegetal. El monitoreo debe proyectarse para ser realizados máximo cada tres (3) meses durante los dos (2) primeros años, de modo que pueda tenerse claro el comportamiento y efectividad de esta, para tomar las medidas de mejoramiento que haya lugar.</li> </ol>	
<p><b>ARTICULO 7.</b> Requerir a la <b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR</b>, para que en el marco de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 como máxima autoridad ambiental de su</p>	<p><b><u>Auto No. 308 de 27 de junio de 2018</u></b></p> <p><b>Artículo 6.</b> Requerir a la <b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB</b>, para que en el terminó de un (1) mes allegara</p>	<p>Concluido</p>



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, en el marco del expediente SRF-00208"

OBLIGACIÓN	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO
<p>jurisdicción, la de realizar evaluación, control y seguimiento de las actividades de explotación de recursos naturales no renovables y a la facultad sancionatoria, revise y ajuste la licencia ambiental otorgada a la <b>COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA - COOPCARIBONA</b> donde se incluyan las siguientes disposiciones:</p> <p>1. La <b>COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA - COOPCARIBONA</b> realizar el mejoramiento de la disposición y manejo de los estériles y lodos (colas), provenientes de la trituración y clasificación mecánica, identificados como un factor que está generando contaminación sedimentación del río Caribona.</p> <p>2. La <b>COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA - COOPCARIBONA</b> deberá presentar un informe de la ubicación y manejo de las escombreras, así como de los depósitos de lodos (colas), que contenga los siguientes aspectos:</p> <p>2.1. Reportar y describir con precisión la ubicación en cartografía de las áreas destinadas para estos fines. Esta información deberá entregarse en formato "shapefile"</p> <p>2.2. Asegurar que los diseños de las áreas para estos fines estén en concordancia con los rasgos geomorfológicos del área;</p> <p>2.3. Instalar en el área, la debida señalización de las áreas para estos fines.</p> <p>2.4. Asegurar la estabilidad geotécnica de las áreas para estos fines dada la geomorfología presente</p> <p>2.5. Asegurar el control de erosión de dichas áreas</p> <p>2.6. Realizar el manejo del paisaje en estas áreas, garantizando la utilización de vegetación nativa y en</p>	<p>copia de la licencia ambiental ajustada, de acuerdo a los aspectos establecidos en el artículo 7 de la Resolución 666 de 2016 y el Auto 308 de 2016, y los informes semestrales requeridos en el artículo 8 de la Resolución en comento (...)</p> <p><b>Auto No. 183 del 30 de agosto del 2021</b></p> <p><b>Artículo 4. Concluir</b> el seguimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 7º y 8º de la Resolución 666 de 2016 (...)</p> <p><b>Artículo 7. Solicitar</b> a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- que, en el término de quince (15) días, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, informe:</p> <p>1. Si, en ejercicio de sus funciones como administradora del medio ambiente y los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción, conoce el estado de ejecución del proyecto "Explotación de minería subterránea de oro, título minero JG4-16531" en el municipio de Montecristo (Bolívar).</p> <p>2. Si ha otorgado permisos, autorizaciones o licencias ambientales para el desarrollo del proyecto "Explotación de minería subterránea de oro, título minero JG4-16531" en el municipio de Montecristo (Bolívar).</p>	



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00208"

OBLIGACIÓN	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO
<p>consonancia con el ecosistema de referencia presente en el área</p> <p>2.7. Realizar el manejo de las aguas de escorrentía en estas áreas y el manejo de lixiviados.</p> <p>3. La <b>COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA - COOPCARIBONA</b> deberá ejecutar las siguientes actividades:</p> <p>3.1. Realizar el manejo en superficie de las aguas subterráneas provenientes de las labores de desarrollo minero y de las labores de explotación minera, y presentar informes de acciones al respecto.</p> <p>3.2. Ejecutar el control, conducción, manejo y tratamiento de aguas de escorrentía superficiales con sistemas diferenciados de manejo de las aguas subterráneas provenientes de las labores mineras, garantizando que no se produzcan mezclas de estas dos fuentes de agua y presentar informes de acciones al respecto.</p> <p>3.3. Realizar el tratamiento y manejo de aguas utilizadas en las fases fisicoquímicas para la concentración mineral, que se desarrollarán en el área y presentar informes de acciones al respecto.</p> <p>3.4. Ejecutar las medidas necesarias para corregir la contaminación y el deterioro existente en el río Caribona y demás áreas del polígono sustraído, causados por los residuos sólidos y residuos líquidos de origen minero, industrial y cualquier tipo de contaminación generada por las actividades asociadas a las anteriores.</p> <p>3.5. Realizar y evidenciar el desarrollo de actividades de divulgación y educación ambiental para la prevención</p>		



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, en el marco del expediente SRF-00208"

OBLIGACIÓN	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO
<p>del avance de la minería de hecho en esta área de la serranía san Lucas.</p> <p>3.6. Mantener la cobertura boscosa presente en el área sustraída en cualquier estado sucesional o de intervención, representadas en las coberturas "bosque fragmentado" y "bosque abierto", identificados en la cartografía entregada en la geodatabase.</p> <p>3.7. Realizar acciones para que el campamento requerido dentro del proceso industrial cumpla con lo requerido en las normas relacionadas y se propenda por trasladar asentamientos subnormales en el área los cuales están generando afectación al río, afectación para los mismos habitantes debido a los malos manejos del proceso minero y posible riesgo por ubicación en zona de actividades mineras.</p> <p>3.8. Realizar programas de restauración con especies nativas en las partes altas del área a sustraer y en las áreas degradadas que no se requieran para el desarrollo del proceso minero, con el fin de mejorar los procesos de inestabilidad, protección de laderas y de la ronda hídrica. En caso de que existan áreas en estas condiciones que se requieran para el proceso minero, generar acciones para estabilizar el área y tengan adecuado manejo ambiental.</p>		
<p><b>ARTICULO 8.</b> La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, deberá presentar a este Ministerio informes semestrales, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de las condiciones ambientales del área sustraída y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7 del presente acto administrativo.</p>		
<p><b>ARTICULO 9.</b> La <b>COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL</b></p>	<p><b>Auto No. 308 de 27 de junio de 2018</b></p>	<p>En seguimiento</p>

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00208"

OBLIGACIÓN	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO
<p><b>CARIBONA - COOPCARIBONA</b> deberá informar a la Dirección De Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, sobre el inicio de actividades del proyecto con una antelación de quince (15) días, a partir de los cuales esta Dirección podrá realizar seguimiento a las actividades del proyecto cuando lo estime pertinente.</p>	<p><b>Artículo 7. Requerir a la COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA - COOPCARIBONA</b>, para que en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo informe la fecha de inicio de las actividades (...).</p> <p><b>Auto No. 183 del 30 de agosto del 2021</b></p> <p><b>Artículo 6. Reiterar a la COOPERATIVA DE BIENES INTEGRALES Y SERVICIOS DE COLOMBIA- COMBIS - con NIT 900.099.061-1</b>, que debe conformidad con el artículo 9 de la Resolución 666 de 2016, debe informar, con quince (15) días de antelación, la fecha de inicio de actividades del proyecto "Explotación de minería subterránea de oro, título minero JG4-16531".</p>	
<p><b>ARTICULO 10.</b> En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales <b>COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA - COOPCARIBONA</b> deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones.</p>	N/A	En seguimiento

Fuente: MADS, 2022

Conforme con el análisis del estado del articulado se tienen las siguientes consideraciones sobre los artículos que son objeto de evaluación y/o cumplimiento por parte de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA**, actualmente **COOPERATIVA DE BIENES INTEGRALES Y SERVICIOS DE COLOMBIA - COMBIS**, identificada con **NIT 900.099.061-1** y que de acuerdo con la información presentada mediante radicado No. E1-2021-34066 del 29 de septiembre del 2021, informa la autorización de cesión total de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión JG4-16531 a la empresa **MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S.**, identificada con **NIT 901149930- 4**, de conformidad la Resolución 001403 del 09 de diciembre del 2019, expedida por la Agencia Nacional de Minería, cesión que deberá ser analizada desde el componente jurídico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente previo a la emisión del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.





"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00208"

Precisado lo anterior, de conformidad con la información allegada mediante radicado No. E1-2021-34066 del 29 de septiembre del 2021, por la empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S identificada con NIT 901149930- 4, en respuesta al artículo 5 de Auto 183 del 30 de agosto de 2021 en relación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 666 de 27 de abril de 2016, asociada al expediente SRF 208 en el marco del proyecto "Explotación de minería subterránea de oro, título minero JG4-16531", se adelanta el respectivo análisis:

### **ANÁLISIS Y CONSIDERANDOS DE LAS OBLIGACIONES DEFINIDAS EN EL CUADRO SÍNTESIS COMO "SEGUIMIENTO"**

#### **Artículo 5 de la Resolución No. 666 del 27 de abril de 2016 – Adquisición de área**

Como medida de compensación por ocasión a la sustracción definitiva efectuada de un área de 30,51 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena en el marco del desarrollo del proyecto "Explotación de minería subterránea de oro, título minero JG4-16531", se dispuso mediante el artículo 5 de la Resolución No. 666 de 2016, que la COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA - COOPCARIBONA debería adquirir un área equivalente a la sustraída, para desarrollar un plan de restauración propuesto y debidamente aprobado por este Ministerio de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 10 de la Resolución No. 1526 de 2012.

En razón a lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en el marco del seguimiento, mediante el Auto No. 308 de 27 de junio de 2018 dispuso en su artículo 1 que la COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA – COOPCARIBONA debería allegar copia del certificado de tradición y libertad del predio a adquirir y en su artículo 2 no aprobar el área propuesta para la medida de compensación en el predio "El Recuerdo". Sin embargo, mediante el Auto No. 487 del 26 de noviembre de 2018, en su artículo 1 revocó el artículo 1 del Auto No. 308 de 27 de junio de 2018 y en consecuencia declara cumplida la obligación.

Bajo dicha premisa, a través del artículo 1 del Auto No. 183 del 30 de agosto del 2021 y mediante el artículo 2 del mismo Auto se declaró cumplida por parte de la COOPERATIVA DE BIENES INTEGRALES Y SERVICIOS DE COLOMBIA - COMBIS, identificada con NIT 900.099.061-1 (antes COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA –COOPCARIBONA) la obligación de adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente e la Reserva Forestal del Río Magdalena, la cual corresponde al predio rural denominado "**El Recuerdo**" con número de matrícula 068-8958, relacionado con el certificado de instrumentos públicos No. 180712537313801455 expedido el 12 de julio de 2018.

Sin perjuicio a lo anterior, considerando que mediante radicado E1-2021-34066 del 29 de septiembre del 2021, se informa la cesión total de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión JG4-16531 a la empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S., identificada con NIT 901149930- 4, desde el componente técnico se sugiere se analice por parte del área jurídica de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la pertinencia de la entrega del área a compensar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR o a la autoridad territorial con jurisdicción en el área de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00208"

**Artículo 6 de la Resolución No. 666 del 27 de abril de 2016 – Plan de Restauración**

En relación al artículo 6 de la Resolución No. 666 del 27 de abril de 2016 mediante el cual la COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA – COOPCARIBONA, se dispuso se debía presentar la propuesta del área a adquirir y de plan de restauración a desarrollar en dicha área como compensación por la sustracción definitiva, que incluyera localización, evaluación física y biótica del estado actual del área, definición del ecosistema de referencia, alcances y objetivos del plan de restauración, estrategias de manejo de las tensiones entre otras disposiciones citadas en el mismo artículo a través de sus numerales.

En razón a lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en el marco del seguimiento, mediante el Auto No. 308 de 27 de junio de 2018 requirió en su artículo 3 a la COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA – COOPCARIBONA, para que se allegara las coordenadas de un área disturbada para adelantar el plan de restauración, de otro lado mediante el artículo 4 no aprobó Plan de Restauración presentado por lo tanto y a través del artículo 5 dispuso se allegarán ajustes a la propuesta del Plan de Restauración.

En este sentido, a través del Auto No. 183 del 30 de agosto del 2021 en su artículo 1 aprobó la implementación de la medida de compensación en el área adquirida en el marco del artículo 5º de la Resolución No. 666 del 27 de abril de 2016 y declaró por en su artículo 3 cumplida la obligación en relación a la propuesta del área a adquirir referida al artículo 6 de la Resolución No. 666 del 27 de abril de 2016, sin embargo, en la parte motiva del mismo se precisó que "(...) para determinar la viabilidad de aprobar el Plan de Restauración propuesto, es necesario que allegue información relacionada con los núcleos de revegetalización y con el cronograma de actividades y monitoreo (...)", motivo por el cual se requirió a la COOPERATIVA DE BIENES INTEGRALES Y SERVICIOS DE COLOMBIA - COMBIS, identificada con NIT 900.099.061-1 (antes COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA – COOPCARIBONA) lo referente al artículo 5 en donde se dio un término de un (1) mes improrrogable contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, es decir, hasta el 2 de octubre de 2021.

En virtud a lo anterior, mediante radicado No. E1-2021-34066 del 29 de septiembre del 2021, MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S., informó sobre la cesión total de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión JG4-16531 y en el marco de lo señalado allegó dentro del término establecido respuesta a lo requerido en el artículo 5 Auto No. 183 del 30 de agosto del 2021, en el cual especifica:

En relación al **literal a)**, que se realizarán cuatro (4) parcelas experimentales de una (1) hectárea cada una, en donde se ubicarán las especies en núcleos de revegetación los cuales serán plantados en anillos concéntricos, con un árbol central de crecimiento avanzado y porte arbóreo; circundado por dos anillos separados del árbol central de 1 m y 2 m respectivamente; de manera que, cada anillo estará conformado por cuatro (4) especies diferentes y la distancia entre núcleos dentro de la parcela será de 10 metros entre los árboles centrales.

Entendiendo así que, dichos núcleos son utilizados para dar inicio al proceso de restauración ecológica y a la vez permiten una mayor diversidad de especies nativas seleccionadas del estudio del ecosistema de referencia. Estos núcleos además facilitan

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, en el marco del expediente SRF-00208"

el restablecimiento de la conectividad ecológica y funcional de la estructura del ecosistema a recuperar.

Para lo anterior cada núcleo estará conformado por 9 individuos, en donde los árboles centrales estarán distanciados 10 m, es decir, cada parcela de una hectárea estará conformada por 100 núcleos para un total de 900 individuos por parcela. Ubicación que se encuentra debidamente plasmada en las salidas gráficas anexas, junto con la respectiva georreferenciación y los shapes allegados.

Las especies seleccionadas para la restauración y su localización dentro de los diseños florísticos planteados, se eligieron teniendo en cuenta las características morfológicas y eco fisiológicas de las especies y se consideraron criterios como: follaje, propagación sencilla y rápida, sistema radicular profundo, rápido crecimiento, resistencia contra la sedimentación, especies rústicas (pioneras, invasoras), poco exigentes de la calidad de sitio y que requieran mínimas labores de mantenimiento, como riego, aplicación de fertilizantes, limpieza, podas, etc, resistencia a las plagas y enfermedades, recuperación rápida después de los incendios (capacidad de rebrotes).

Es así como para la distribución de las especies puntualiza que se realizarán cinco (5) diseños florísticos o núcleos experimentales, siguiendo las observaciones realizadas por el Instituto Alexander Von Humboldt, que considera que en los procesos de restauración ecológica las especies nativas por sí mismas no son una garantía del éxito de un proyecto de restauración en un ecosistema y por cuanto presenta la respectiva localización específica de cada una de las diecisiete (17) especies seleccionadas para la restauración correspondientes a *Roystonea oleracea* (Mompota), *Caryota urens* (Palma cola de caballo), *Iriartea deltoidea* (Chuapo), *Inga gracilior* (Guamo), *Virola sebifera* (Sangrito), *Calophyllum brasiliense* (Aceite maria), *Nectandra membranacea* (Amarillo), *Pourouma bicolor* (Guitarro), *Wettinia macrocarpa* (Maclenque), *Iryanthera hostmannii* (Chorolo), *Apeiba tibourbou* (Corcho) para los diferentes diseño florísticos propuestos. Así mismo, en el marco de los diseños presentados especifica la cantidad de individuos por especie a establecer.

En el marco de lo anterior, se considera que da alcance a lo requerido en el literal a) del artículo 5 del Auto No. 183 del 2021, derivado del seguimiento del al artículo 6 de la Resolución No. 666 del 27 de abril de 2016, puesto que detalla de manera clara y amplia los diseños florísticos de los núcleos de revegetalización experimental indicando las especies y cantidades a utilizar, así su localización en cada núcleo.

Respecto al **literal b)** relacionado con el cronograma ajustado para el programa de seguimiento y monitoreo, se presenta en el documento allega el listado de actividades y estrategias a desarrollar en el marco del programa con su respectiva descripción, en donde establece la ejecución de las mismas en una periodicidad trimensual durante los primeros dos años y posteriormente bianual y detalla el cronograma de actividades de restauración con fecha inicial en el primer trimestre del año 2022 y finalizando el último trimestre del año 2031, logrando dar alcance a lo requerido en el literal b) del artículo 5 del Auto No. 183 del 2021, derivado del seguimiento al artículo 6 de la Resolución No. 666 del 27 de abril de 2016.

En términos generales teniendo en cuenta que la información allegada cumple lo requerido en el artículo 5 del Auto No. 183 del 2021 y teniendo en cuenta la parte motiva del mismo, se considera es viable aprobar el plan de restauración presentado. Sin embargo, es importante aclarar por parte de este Ministerio que, "(...) serán implementadas sobre parcelas experimentales en 4 hectáreas para luego de obtener los resultados replicar la revegetalización sobre las 31 hectáreas que hacen parte de la obligación de compensación (...)", por cuanto luego de transcurridos los dos años de establecimiento de la cobertura vegetal deberá iniciar a implementar los diseños en tal totalidad del área objeto de compensación.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00208"

**Artículos 7 y 8 de la Resolución No. 666 del 27 de abril de 2016 – Ajuste de licencia ambiental e informes por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR**

En el marco de la sustracción definitiva de 30,51 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por Ley 2ª de 1952, asociada al desarrollo del proyecto "Explotación de minería subterránea de oro, título minero JG4-16531" por parte de COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA – COOPCARIBONA, este Ministerio precisó mediante el artículo 7 de la Resolución No. 666 del 27 de abril de 2016, la necesidad de que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR, revisara y ajustara la licencia ambiental otorgada en el marco del proyecto y mediante el artículo 8 del mismo acto administrativo solicitó a se presentarán ante este Ministerio informes semestrales de las condiciones del área sustraída y de las actividades del proyecto.

En relación con lo anterior, se requirió mediante el artículo 6 del Auto 308 del 27 de junio de 2018 a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR, para que allegará la información previamente solicita, sin embargo, a través del Auto No. 183 del 30 de agosto del 2021 se declaró en su artículo 4 concluir el seguimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 7 y 8 de la Resolución No. 666 del 27 de abril de 2016.

Sin perjuicio a lo anterior, mediante el artículo 7 del señalado Auto No. 183 del 30 de agosto del 2021, se solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR, para que informara en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, es decir hasta el 17 de septiembre de 2021, si tenía conocimiento del estado de ejecución del proyecto "Explotación de minería subterránea de oro, título minero JG4-16531" en el municipio de Montecristo (Bolívar) y/o la existencia de permisos, autorizaciones o licencias ambientales para el desarrollo del mismo.

No obstante, una vez revisada la información íntegra del expediente SRF 208, no se evidenció información asociada que dé cuenta de la solicitud realizada a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR.

**Artículo 9 de la Resolución No. 666 del 27 de abril de 2016 – Informe de inicio de actividades.**

En cuanto al artículo 9 de la Resolución No. 666 del 27 de abril de 2016, se solicitó a la COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA – COOPCARIBONA, para que informara a este Ministerio con antelación de quince (15) días el inicio de las actividades del proyecto, obligación que se requirió nuevamente mediante el artículo 7 del Auto No. 308 de 27 de junio de 2018 y se reiteró por medio del artículo 6 del Auto No. 183 del 30 de agosto del 2021.

En concordancia con lo anterior, una vez revisada la información allegada mediante el radicado No. E1-2021-34066 del 29 de septiembre del 2021, no hay indicios del inicio de actividades, motivo por el cual, es necesario que el titular de las obligaciones de la sustracción manifieste, comunique o informe el estado actual sobre el inicio de actividades del proyecto "Explotación de minería subterránea de oro, título minero JG4-16531".

**Artículo 10 de la Resolución No. 666 del 27 de abril de 2016 – permisos, autorizaciones o concesiones.**

Por ocasión de la sustracción definitiva de 30,51 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por Ley 2ª de 1952, en el marco del proyecto "Explotación de minería subterránea de oro, título minero JG4-16531" a cargo de la COOPERATIVA



*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00208"*

*MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA – COOPCARIBONA, este Ministerio precisó la necesidad de adelantar los respectivos permisos, autorización y/o licencias que hubiese lugar ante la Autoridad Ambiental competente.*

*En este sentido, una vez revisada la información contenida en el expediente SRF 208, no se evidenció información asociada COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA – COOPCARIBONA (actualmente COOPERATIVA DE BIENES INTEGRALES Y SERVICIOS DE COLOMBIA- COMBIS), ni por la empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S en el marco del cesión total de derechos y obligaciones informada a este Ministerio, motivo por el cual es necesario el titular de las obligaciones informe el estado actual de los respectivos permisos, autorización y/o licencias que hubiese lugar ante la Autoridad Ambiental competente."*

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2º del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2º de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016 que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, por solicitud de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA – COOPCARIBONA identificada con NIT No. 900099061-1, para el desarrollo de actividades de explotación minera subterránea, montaje y construcción de la planta de beneficio y transformación, adecuación de zonas de manejo de materiales especiales – Zodmes, adecuación de campamentos, mantenimiento, reforzamiento y cuidado de las áreas previamente ocupadas por infraestructura y equipamiento de servicios básicos y saneamiento ambiental y adelantar labores de restauración ambiental y recuperación de zonas intervenidas por trabajos mineros de hecho, obras civiles y de infraestructura, que existen desde antes de la conformación del Grupo Asociativo denominado Cooperativa Coopcaribona, en el municipio de Montecristo en el departamento de Bolívar.

Que, si bien el artículo 28 de la Resolución 110 de 2022 resolvió derogar la Resolución 1526 de 2012, el artículo 27 de la misma norma adoptó un régimen de transición conforme al cual *"Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite"*. En consecuencia, el trámite de sustracción aquí revisado en sede de seguimiento debe continuar rigiéndose por la Resolución 1526 de 2012.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutivo, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 69 del 11 de agosto de 2022**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00208"

"(...) **4. CONCEPTO**

Una vez efectuado el análisis de la información que reposa en el expediente SRF- 208 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y en concordancia con los considerandos anteriores, se establece lo siguiente respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución No. 666 del 27 de abril de 2016, en el marco del proyecto "Explotación de minería subterránea de oro, título minero JG4-16531":

- 4.1 Previo a la emisión del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, el área jurídica de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente, deberá considerar la información asociada a la cesión total de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión JG4-16531 por parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA, actualmente COOPERATIVA DE BIENES INTEGRALES Y SERVICIOS DE COLOMBIA - COMBIS, identificada con NIT 900.099.061-1 a la empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S., identificada con NIT 901149930- 4, que de acuerdo con la información presentada mediante radicado No. E1-2021-34066 del 29 de septiembre del 2021.
- 4.2 En el marco del artículo 5 de la Resolución No. 666 del 27 de abril de 2016, desde el componente técnico se sugiere se analice por parte del área jurídica de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la pertinencia de la entrega del área a compensar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, o a la autoridad territorial con jurisdicción en el área, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 1526 de 2012.
- 4.3 **Aprobar** en el Plan de Restauración referido el artículo 6 de la Resolución No. 666 del 27 de abril de 2016, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido en el Auto No. 183 del 30 de agosto del 2021.
  - 4.3.1 En consideración con lo anterior, se deberán presentar informes semestrales en donde al menos se incluya:
    - a. Avance de las actividades realizadas en el marco de las estrategias planteadas en el Plan de restauración: i) producción de material vegetal a través del establecimiento de un vivero temporal, ii) revegetalización experimental iii) establecimiento de perchas, y iv) establecimiento de capa orgánica.
    - b. Desarrollo de las actividades de mantenimiento y monitoreo.
    - c. Resultado y análisis de indicadores de efectividad en el proceso de restauración.
    - d. Estrategias de recambio en caso de no obtener los resultados obtenidos
    - e. Evidencia fotográfica de las actividades realizadas indicando fecha y ubicación georreferenciada.
  - 4.3.2 Transcurridos los dos (2) años después del establecimiento de las 4 parcelas experimentales, deberá iniciar a realizar las respectivas replicas en la totalidad del área objeto de compensación en el marco de los resultados obtenidos, continuando con la presentación de los informes semestrales hasta completar el horizonte temporal de 9 años.
- 4.4 Instar al titular de las obligaciones de la Resolución No. 666 del 27 de abril de 2016 para que informe la fecha de inicio de actividades del proyecto "Explotación de minería subterránea de oro, título minero JG4-16531", o bien, indique el motivo por el cual no se ha dado inicio a las misma, lo anterior en consideración con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución No. 666 del 27 de abril de 2016, requerido en el artículo 7 del Auto No. 308 de 27 de junio de 2018 y reiterado en el artículo 6 del Auto No. 183 del 30 de agosto del 2021.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00208"

- 4.5 Solicitar al titular de las obligaciones de la Resolución No. 666 del 27 de abril de 2016 para que informe el estado actual de los respectivos permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencia ambiental en el marco de lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No. 666 del 27 de abril de 2016.
- 4.6 Reiterar a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB** para que de alcance a lo solicitado en el artículo 7 del señalado Auto No. 183 del 30 de agosto del 2021. "

Que, a través de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

### DISPONE

**ARTÍCULO 1.- REQUERIR** a la sociedad **MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S.** identificada con NIT No. 900.099.061-1 para que en el marco de lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No. 0666 del 27 de abril de 2016, disponga la entrega del área a compensar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, o a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 1526 de 2012.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 69 del 11 de agosto de 2022, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR** el Plan de Restauración referido en el artículo 6º de la Resolución No. 0666 del 27 de abril de 2016, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido en el Auto No. 183 del 30 de agosto de 2021.

**PARÁGRAFO.** Los informes semestrales a presentar, deberán contener la siguiente información:

- a. Avance de las actividades realizadas en el marco de las estrategias planteadas en el Plan de restauración: i) producción de material vegetal a través del establecimiento de un vivero temporal, ii) revegetalización experimental iii) establecimiento de perchas, y iv) establecimiento de capa orgánica.
- b. Desarrollo de las actividades de mantenimiento y monitoreo
- c. Resultado y análisis de indicadores de efectividad en el proceso de restauración.
- d. Estrategias de recambio en caso de no obtener los resultados obtenidos
- e. Evidencia fotográfica de las actividades realizadas indicando fecha y ubicación georreferenciada.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 69 del 11 de agosto de 2022, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF-00208"

**ARTÍCULO 3.- INFORMAR** a la sociedad **MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S.** identificada con NIT No. 900.099.061-1, que transcurridos los dos (2) años después del establecimiento de las 4 parcelas experimentales, deberá iniciar a realizar las respectivas replicas en la totalidad del área objeto de compensación en el marco de los resultados obtenidos, continuando con la presentación de los informes semestrales hasta completar el horizonte temporal de 9 años.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 69 del 11 de agosto de 2022, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 4.- REQUEIR** a la sociedad **MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S.** identificada con NIT No. 900.099.061-1, para que informe la fecha de inicio de actividades del proyecto "Explotación de minería subterránea de oro, título minero JG4-16531", o bien, indique el motivo por el cual no se ha dado inicio a las mismas, lo anterior en consideración con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución No. 666 del 27 de abril de 2016, requerido en el artículo 7 del Auto No. 308 de 27 de junio de 2018 y reiterado en el artículo 6 del Auto No. 183 del 30 de agosto del 2021.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 69 del 11 de agosto de 2022, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 5.- REQUERIR** a la sociedad **MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S.** identificada con NIT No. 900.099.061-1, para que informe el estado actual de los respectivos permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencia ambiental en el marco de lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No. 0666 del 27 de abril de 2016.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 69 del 11 de agosto de 2022, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 6.- REITERAR** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB**, para que dé alcance a lo solicitado en el artículo 7º del Auto de seguimiento No. 183 del 30 de agosto de 2021, el cual reza:

*"Artículo 7. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB- que, en el término de quince (15) días, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, informe:*

1. Si, en ejercicio de sus funciones como administradora del medio ambiente y los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción, conoce el estado de ejecución del proyecto "Explotación de minería subterránea de oro, título minero JG4-16531" en el municipio de Montecristo (Bolívar).



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, en el marco del expediente SRF-00208"

2. Si ha otorgado permisos, autorizaciones o licencias ambientales para el desarrollo del proyecto "Explotación de minería subterránea de oro, título minero JG4-16531" en el municipio de Montecristo (Bolívar)."

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 69 del 11 de agosto de 2022, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 7. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S.** identificada con NIT No. 900.099.061-1, a través de su Representante Legal, a través de su apoderado (a) o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 8.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 9.-** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 SEP 2024

**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Milton Pinzon / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE *[Signature]*

**Revisó:** Francisco Javier Lara / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE *[Signature]*

**Aprobó:** Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE *[Signature]*

**Concepto Técnico** 69 del 11 de agosto de 2022

**Técnico Evaluador** Jorge Andrés Rodríguez Leiva/ Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2022)

**Técnico Revisor** Ingrid Carolina Amórtegui - Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2022)

**Auto:** "Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0666 del 27 de abril de 2016, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, en el marco del expediente SRF-00208"

**Expediente** SRF 00208

**Solicitante:** COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA COOPCARIBONA (HOY MINEROS I CARIBONA GOLD S.A.S.)

**Proyecto:** "Desarrollo de actividades de explotación minera subterránea, montaje y construcción de la planta de beneficio y transformación, adecuación de zonas de manejo de materiales especiales - Zodmes, adecuación de campamentos, mantenimiento, reforzamiento y cuidado de las áreas previamente ocupadas por infraestructura y equipamiento de servicios básicos y saneamiento ambiental y adelantar labores de restauración ambiental y recuperación de zonas intervenidas por trabajos mineros de hecho, obras civiles y de infraestructura, que existen desde antes de la conformación del Grupo Asociativo denominado Cooperativa Coopcaribona, en el municipio de Montecristo en el departamento de Bolívar."